



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

5464/2018

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de julio del dos mil dieciocho.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°5464 presentada el señor [REDACTED] quien se identificó con Documento Único de Identidad [REDACTED] y quien ha solicitado: **"Solicito que me informe si la persona [REDACTED] trabajó en la empresa [REDACTED] (ISE según siglas),"** Hace las siguientes valoraciones:

Que de conformidad con los Arts. 6 Letra f): **"Información confidencial: es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido"**, asimismo los Arts. 24 letra a), c) y Art. 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), respectivamente establecen: **"Es información confidencial: La referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona... Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión..."** **"Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma."**

Que de acuerdo a lo manifestado en el párrafo anterior, la información solicitada está clasificada como datos personales, cuyo acceso es restringido al titular de la información o a su representante legalmente acreditado.

Es el caso que el solicitante no ha acreditado ser representante o tener autorización expresa del señor [REDACTED] por ello, es procedente denegar la petición por no haberse cumplido con los presupuestos establecidos con los Arts. 40 y 51 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 24, 25, 36, 61, 66, 70, 71 y 72 de la LAIP, resuelve:

Deniéguese el acceso a la información solicitada, en virtud de ser clasificada como confidencial, y no haber sido requerida por su titular o representante legalmente acreditado.

Notifíquese por medio de correo electrónico proporcionada en la solicitud.

Licda. Ena Violeta Mirón Córdón
Oficial de Información ISSS

